a la instalación de la Escuela Profesional de Maestria Industrial de Mondragón (Guipúzcoa), de la Asociación «Liga de Educación y Cultura», de dicha localidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1822 1963, de 4 de julio, por el que se decla-ran de interes social las obras de construcción de un Colegio femenino en el parque de San Juan Bautista, de Madrid

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Mi-nistro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo unico. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un Colegio femenino en el Parque de San Juan Bautista (autopista de Barajas), en Madrid, regido por las religiocas Terciarias Franciscanas del Buen Consejo y propiedad de la «Urbanizadora Saconia. S. A.» Saconia, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1823 1963, de 4 de julio, por el que se decia-ran de interes social·les obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Purcza de Maria Santisima», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintilino de junio de mil novecientos sesenta y tres,

# DISPONGO:

Articulo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos y en el Bectelo de Ventacinto de marzo de imi novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Pureza de Maria Santísima», de Madrid, calle de Lira, número diez (barrio de la Estrella), de las religiosas del mismo nombre.

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1824/1963, de 4 de julio, sobre creación del Mu-seo Provincial de Bellas Artes de Cuenca,

Para albergar adecuadamente el Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de las tierras de Cuenca, de manera que pueda servir de elemento educativo y a la vez de archivo de tan ricas tradiciones y manifestaciones, se hace necesaria la creación de un Museo provincial que, dependiendo técnicamente de la Dirección General del Ramo, se halle sujeto en su régimen económico a los presupuestos de las Corporaciones locales de disparaciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación
Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su
reunión del dia veintíuno de junio de mil novecientos sesenta

## DISPONGO:

Articulo primero,—Se crea el Museo provincial de Cuenca para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos ha-llazgos arqueológicos, vestigios etnográficos y manifestaciones

de arte puedan servir de elementos educativos y, a la vez, archivo de las ricas tradiciones y patrimonio arqueológico, etnelógico y artístico de dicha provincia.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee la Institución Cultural creada por la Diputación provincial, así como las colecciones municipales y depósitos de particulares cedidos a la misma y por todos los que por cualquier título pueda adquirir en lo sucessivo.

cesivo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo provincial de Bellas Artes de Cuenca para la constitución de depósitos en los casos previstos en los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—El expresado Museo tendrá su sede en el edificio llamado del Almudí, en la ciudad de Cuenca, que a tal fin será habilitado para la debida instalación del referido Estaolecimiento.

Artícula quinto.—El Museo quedará haio la custodia técnica.

Articulo quinto.—El Museo quedará bajo la custodia técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará, en cuanto a su ordenación e inspección, por las normas generales que rigen la

vida de estos Establecimientos.

Artículo sexto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Musco se constituirá un Patronato, com-

puesto en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes. Vicepresidente: El Gobernador civil de la provincia

El Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca. El Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca. Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos. El Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de Cuenca

El Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patri-monio Artístico Nacional de Cucnea. Cuatro Vocales técnicos designados por la Dirección Gene-

ral de Bellas Artes que se renovarán por mitad cada tres años, El Director del Musco, que ejercera las funciones de Se-cretario del Patronato y que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre los que figuren en una terna razo-

nada propuesta por el Patronato.

Artículo séptimo.—Los gastos necesarios para la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo serán de cuenta de la Diputación Provincial de Cuenca y del Ayuntamiento de dicha ciudad, con arreglo a los acuerdos ya adoptados por ambas Corporaciones y en la proporción y forma establecidas en allos

Artículo octavo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por que ha de regirse y lo elevara a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional

Disposición transitoria.—En tanto que la plaza de Director no este provista de manera efectiva y por personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Di-rector del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes a propuesta del Patronato.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1825 1963, de 4 de julio, de creación del museo «Rajael Zabaleta» y de nombramiento de su Patronato.

Con el importante legado hecho por los herederos del pintor Rafael Zabaleta al Ayuntamiento de Quesada ha podido formarse una valiosa colección que por su valor pictórico y por la significación que entraña representa materia suficiente para constituir un Musco, acogido al régimen de los que derenden de la Dirección General de Bellas Artes, con lo que, ademas de prestar reconocimiento oficial a estos esfuerzos de carácter privado que han contribuído a la conservación de aquella manifestación artística, se logrará incrementar, dentro del marco adecuado, la obra de Rafael Zabaleta con nuevas aportaciones y adquisiciones. taciones y adquisiciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de junio de mil novecientos sesenta

## DISPONGO:

Articulo primero. Se crea el Museo Rafael Zabaleta, que

tendra su sede en la ciudad de Quesada, provincia de Jaén.
Artículo segundo. El Museo asi creado estará constituido inicialmente con las obras del pintor que se conservan actualmente en el llamado Museo Municipal de dicha ciudad.

Artículo tercero. La custodia y conservación de este Museo se encomienda al Ayuntamiento de Quesada.

Artículo cuarto. Para velar por los fondos del Museo, contribuir a su incremento y administrar el mismo se nombra un Patronato, del que formarán parte los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.
Vicepresidente: El Alcalde de Quesada.
Vocales: El Director del Museo Nacional de Arte Contemporáneo, el ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Jaen, un Concejal del Ayuntamiento de Quesada, el Director de. Museo Provincial de Bellas Artes de Jaen y cuatro vecinos de Quesada nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato, los cuales se renovarán por mitad cada dos años.

Secretario: El Director del Museo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Educación Na-cional para que dicte cuantas disposiciones considere necesa-rias en orden al desarrollo y cumplimiento de este Decreto y concretamente para aprobar el Reglamento que ha de regu-lar el funcionamiento del Museo que por este Decreto se crea v de su Patronato

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid  ${\bf a}$  cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 1826 1833, de 4 de julio, de instalaciones y acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Madrid,

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mi novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de instalaciones de acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, en Madrid, por un importe total de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo. La expresada cantidad de novecientas euarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta centimos se abonam con cargo a la partida número sexta, articulo primero, grupo treinta y dos del presupuesto vigente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Artículo tercero. Los trabajos se adjudicarán por el siste-

ma de concurso publico.

Articulo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarún las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1827 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de cornisas, cu-biertas y cielos-rasos, con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Le-yistacton, en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de reconstrucción de cornisas, cubiertas y cielos-rasos con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en esta capital, por un total de un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientas dieciseis peseras con noventa y dos centimos, con la siguiente distribución: Ejecución material un millón estrecionare, popular en properto. y dos centimos con la siguiente distribución: Ejecución ma-terial un millón cuatrocientas noventa y un mil ochocientas una pesetas con sesenta céntimos; quince por ciento de bene-ncio industrial, doscientas veintitres mil setecientas setenta pesetas con veinticuatro céntimos; pluses, noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa céntimos; importe de contrata, un millón ochocientas catorce mil treinta

pesetas con setenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitroto por formación de proyecto, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos; al mismo por dirección de obra, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta céntimos; honorarios de Aparejador, diepesetas con trema centimos, noncarios de aparejador, dis-cinueve mil setecientas veintisiete pesetas con cincuenta y ocho centimos Total, un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientas dieciseis pesetas con noventa y dos centimos. Artículo segundo. La expresada cantidad de un millón ocho-cientas noventa y nueve mil quinientes dieciseis pesetas con

noventa y dos centimos se abonarán con cargo a la partida número trescientas cuarenta y un mil trescientas treinta y una del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema

contratación directa.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarún las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece

Asi lo dispongo por el presento Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos pesenta y ires.

#### FRANCISCO FRANCO

### al Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se dispone la adquisición por el Estado de 1.252 monedas árabes pro-cedentes de un hallazgo casual en Hornachuelos (Cordohai

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de que se nara mérito; y Resultando que encontrándose los obreros don Antonio Mar-mol Ruiz y don Daniel Garrido Yamaza arando unos campos de la finca denominada «Berlanga», del termino municipal de Hornachuelos (Cordoba), propiedad de doña Angeles Santiste-ban Ballesteros, encontraron un tesorillo compuesto por 1.262 monedas de plate

Resultando que por el senor Secretario del Ayuntamiento de Hornachuelos fueron depositadas las monedas de referencia en el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, siendo examina-

et Misseo Arqueologico Provincial de Cordoba, siendo examina-das por la señora Directora del mismo, quien manifestó tratar-se de 1.262 dirhems almohades de plata, tasandolos en un valor de 5.000 pesetas, a efectos de su adquisición por el Estado; Resultando que comunicada la tasación verificada a los in-teresados, fué aceptada por doña Angeles Santisteban Balleste-ros, propietaria de la finca, y don Antonio Marmol Ruiz, uno de los halladores;

Resultando que desconociendose el domicilio actual del otro hallador, don Daniel Garrido Yamaza, fue notificado mediante requisitoria inserta en el «Boletin Oficial de la Provincia de Cordobay y anuncio remitido al señor Alcalde-Presidente del Ayun-tamiento de Hornachuelos para ser tijado en el tablón de anuncios del mismo:

Resultando que transcurrido con exceso el plazo fijado no compareció el señor Garrido Yamaza a los requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que según determina el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1911 son propiedad del Estado las anti-guedades descubiertas casualmente en el subsuelo, correspon-diendo como indemnización al hallador la mitad del importe de la tasación legal de los objetos hallados y la otra mitad al

de la tasación legar de los cojecos hanados y la otra linead se dueño del terreno; Considerando que la Dirección del Museo Arqueológico Pro-vincial de Córdoba estima de interes la adquisición por el Es-tado del referido lote de monedas, que tasa en un valor de

Considerando que existiendo en el vigente presupuesto de sustas del Departamento un credito consignado al núm. 348.317 8 para adquisiciones de objetos arqueológicos, incluidos los procedentes de excavaciones.

Considerando que no habiendo comparecido el señor Garri-do Yamasa ni habiendo hecho en ningan momento reclama-ción alguna respecto a sus derechos el percibo de indemniza-

ción se entiende que renuncia a los mismos.

Vistos la Ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que sea adquirido por el Estado con destino al Museo Arqueológico Provincial de Córdoba el lote de 1.262 dirhems almohades hallados casualmente en el termino municipal de Hornarhuelos (Córdoba), por un importe de 5.000 pesetas.

2.º Que dicha cantidad sea distribuida en dos partes iguales, correspondiendo una a doña Angeles Santisteban Ballesteros, duena de la finca, y la otra a los dos halladores del tesoro.

3.º Que desconociendos el paradero de uno de los citados halladores el cual no reclamo en ninejum momento, su derecho

halladores, el cual no reclamo en ningún momento su derecho, sean libradas unicamente las cantidades de 2,500 y 1,250 pese-tas, correspondientes, respectivamente, a la señora Santisteban tas, correspondientes, respectivamente, a la schola Callesteros y don Antonio Marmol Ruiz, por un importe total